

RESOLUCIÓN DE 16 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIODIVERSIDAD POR LA QUE SE LIMITA TEMPORALMENTE EL TRÁNSITO DE PERSONAS POR SENDA PARA EVITAR EL FRACASO REPRODUCTOR EN NIDO DE QUEBRANTAHUESOS SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURILLO DE GÁLLEGO (ZARAGOZA).

Antecedentes

En fecha 8 de febrero de 2011 se celebró una reunión con representación de la Federación Aragonesa de Montañismo, Club Peña Guara, Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca y Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, en la que se acordó, entre otros asuntos, prohibir el acceso y tránsito por parte de la *via ferrata* que discurre por la vertiente oeste de Peña Ruaba, en T.M. de Murillo de Gállego (Zaragoza) en aras de evitar molestias significativas a especies de avifauna amenazada y en especial a quebrantahuesos.

En fecha 14 de febrero de 2011 se emite por parte de técnico (Biólogo) adscrito al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca informe relativo a la presencia de especies de avifauna amenazada en Peña Ruaba — significando por su grado de amenaza la afección a un nido ocupado de quebrantahuesos — el impacto que la escalada y acceso y tránsito hacia la *via ferrata* que discurre por dicho paraje, proponiendo la limitación temporal de dichas actividades.

Fundamentos de derecho

El artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres.

Por otra parte, el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) posee la condición de "especie de fauna en peligro de extinción", en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de Recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 del citado, define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón "los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie." El apartado 2 del Anexo I del Plan de Recuperación establece que "La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo". Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. contemplan respectivamente la necesidad de establecer todos los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las Áreas Críticas, desde el mes de diciembre hasta el mes de mayo, ambos incluidos y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las Áreas Críticas.

El Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, establece que la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad, tanto en lo referente a la Red Natural de Aragón como a la flora y la fauna silvestres.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero he adoptado la siguiente

RESOLUCION

Primero.- Prohibir hasta el 31 de mayo de 2011 el tránsito por el sendero de acceso a la *via ferrata* existente en la zona noroeste de la Peña Ruaba a partir de la coordenadas UTM 684202/4691976, en el entorno del enclave de nidificación de la unidad reproductora de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) núm 45 "Riglos", excepto bajo autorización expresa de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad para el seguimiento de la reproducción, que se realizará en todo caso bajo la supervisión de personal técnico del Equipo de Biodiversidad

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento del anterior apartado resolutorio y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico del Equipo de Biodiversidad — a la colocación de cartel informativo indicando la mencionada prohibición por afección a especies amenazadas.



LA DIRECTORA GENERAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIODIVERSIDAD.

Fdo.: Ana Isabel Lasheras Meavilla